

miento descrito en el apartado anterior, con anterioridad al 15 de julio de 2010, adjuntándose toda la documentación exigida en el párrafo anterior.»

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 13 de marzo de 2009.—El consejero de Medio Ambiente, Francisco L. Martín Gallego.

09/4186

SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO

Resolución de la directora del Servicio Cántabro de Empleo, por la que se determinan los colectivos que se consideran preferentes en el año 2009 en la selección de personas desempleadas para cubrir ofertas de trabajo derivadas de la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales, órganos de la Administración General del Estado y sus Organismos Autónomos, Comunidades Autónomas, Universidades e Instituciones sin ánimo de lucro, para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social y otros programas gestionados por el Servicio Cántabro de Empleo.

Mediante Real Decreto 1.418/2001, de 14 de diciembre (BOC 31 de diciembre de 2001), se produjo el traspaso a la Comunidad Autónoma de Cantabria la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación.

Como consecuencia de la creación del Servicio Cántabro de Empleo y la aprobación de su Estatuto, por Ley 1/2003, de 18 de marzo, (BOC de 26 de marzo de 2003), se atribuyeron a este organismo las competencias en materia de planificación, gestión y control de las políticas de empleo, siendo aprobada la estructura orgánica y relaciones de puestos de trabajo del mismo mediante Decreto 132/2004, de 10 de diciembre, (BOC de 21 de diciembre de 2004).

Para la elaboración de la presente Resolución se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el Plan de Empleo del Servicio Cántabro de Empleo, aprobado para el período 2.008/2009, y que en el eje 3º establece medidas de fomento de la empleabilidad de determinados colectivos, en el eje 5º determina la promoción e inclusión social de otros colectivos desfavorecidos y en el eje 6º promueve la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Asimismo, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en los ejes definidos en la Estrategia Europea para el Empleo, que establece los principios generales a desarrollar en materia de empleo e igualdad de oportunidades, por los países que forman parte del Espacio Económico Europeo.

Por consiguiente, y en función de lo establecido en la normativa citada, para determinar los colectivos que se consideran preferentes, en función de la evolución del mercado de trabajo y las políticas de empleo desarrolladas, se dicta la siguiente.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- A los efectos previstos en las Órdenes de ayudas de la Consejería de Empleo y Bienestar Social, por las que se aprueben las convocatorias de subvenciones para 2009 a las Corporaciones Locales, órganos de la Administración General del Estado y sus Organismos Autónomos, Comunidades Autónomas, Universidades e Instituciones sin ánimo de lucro, para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social, con la consiguiente gestión de las ofertas de empleo que se tramiten en la Red de Oficinas de Empleo del Servicio Cántabro de Empleo, derivadas de las subvenciones concedidas al amparo de dichas normas, así como para aquellos otros programas de subvenciones en materia de Orientación Profesional y Programas Experimentales gestionados por

el citado Organismo, siempre que fuera necesario la adopción de criterios objetivos de selección de desempleados para su desarrollo, se fijan los siguientes criterios de prioridad, según el orden que se indica, a efectos de la gestión de los mismos:

1º.- Las personas candidatas se seleccionarán entre aquellas que se encuentren en situación de desempleo, inscritas en las Oficinas de Empleo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que tengan un perfil adecuado a la características del puesto de trabajo a cubrir, siendo éste un requisito imprescindible en la gestión de las ofertas. A efectos de determinar la idoneidad del perfil, se tendrá en cuenta el informe del personal técnico en orientación de la Oficina de Empleo o de las Entidades que en materia de Orientación Profesional para el Empleo y Asistencia al Autoempleo (OPEA), colaboran con el Servicio Cántabro de Empleo.

2º.- Mujeres víctimas de violencia de género inscritas en la bolsa de demandantes de empleo que para dichas personas existe en el Servicio Cántabro de Empleo.

3º.- Personas participantes en Itinerarios Personalizados de Inserción en el marco del Plan extraordinario de Inserción Laboral del Servicio Cántabro de Empleo.

4º.- Personas en desempleo de larga duración.

De acuerdo con las directrices aplicables en materia de empleo, se consideran personas en desempleo de larga duración aquéllas que cumplan uno de los siguientes requisitos:

- Mayores de 25 años con un período de inscripción en el desempleo superior a doce meses.

- Menores de 25 años con un período de inscripción en el desempleo superior a seis meses.

5º.- Personas en desempleo incluidas en los ejes de activación y prevención definidos por la Estrategia Europea para el Empleo, entendiéndose así aquellas personas que cumplan uno de los siguientes requisitos:

- Mayores de 25 años con un período de inscripción en el desempleo superior a tres meses e inferior a doce meses.

- Menores de 25 años con un período de inscripción en el desempleo superior a tres meses e inferior a seis meses.

En ambos casos, tendrán prioridad aquellas personas cuyo período de inscripción como demandante de empleo se aproxime más al límite máximo fijado según su edad.

6º.- Personas en desempleo con un período de inscripción inferior a tres meses.

En todos los casos señalados, y siempre que se cumpla lo establecido en el punto primero apartado 1º de la presente resolución, tendrán carácter prioritario, dentro de su colectivo:

1º.- Personas desempleadas con discapacidad.

2º.- Mujeres desempleadas.

3º.- Personas desempleadas en situación de riesgo de exclusión social.

SEGUNDO.- DISPOSICIONES COMUNES.

Las ofertas presentadas no deberán reflejar o exigir características o requisitos que no sean imprescindibles para el correcto desempeño del puesto de trabajo.

Las Oficinas de Empleo enviarán a las entidades beneficiarias tres trabajadores por cada puesto de trabajo a cubrir, si los hubiere, en función de las características y número de los puestos ofertados, así como del número de demandantes existentes que se adecuen a la oferta presentada.

A estos efectos y para el supuesto de la selección de trabajadores desempleados en el caso de subvenciones concedidas a las Corporaciones Locales, la Oficina de Empleo realizará en primer lugar un sondeo a nivel municipal, ampliándose el mismo, en caso de no conseguir tres trabajadores por cada puesto a cubrir, al ámbito de actuación de la Oficina de Empleo y finalmente al ámbito de toda la Comunidad Autónoma.

Cúmplase la anterior resolución y publíquese únicamente a efectos de su general conocimiento.

Santander, 11 de marzo de 2009.—La directora del Servicio Cántabro de Empleo, Carmen Díez Marzal.
09/3937

7. OTROS ANUNCIOS

7.1 URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Información pública del proyecto de estación de tratamiento de agua potable, en Baltezana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 116.1b) de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo en Cantabria, que regula el procedimiento para las autorizaciones de obras e instalaciones en suelo rústico, y resultando que por parte del excelentísimo Ayuntamiento de Castro Urdiales se pretende realizar las obras contempladas en el proyecto de estación de tratamiento de agua potable en Baltezana en la Junta Vecinal de Ontón, en el término municipal de Castro Urdiales, se somete la documentación presentada a información pública durante el plazo de un mes.

Castro Urdiales, 25 de febrero de 2009.—El alcalde, Fernando Muguruza Galán.
09/3806

AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

Nuevo período de información pública de expediente solicitud previa autorización para relleno de fincas en suelo rústico.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1.d) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete, de nuevo, a información pública, por plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, el expediente promovido por la mercantil «FCC Construcción», solicitando autorización para relleno de fincas en suelo rústico en el paraje denominado «Candiro» con motivo de la obra «Autovía del Cantábrico (A-8), tramo Solares-La Encina».

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría del Ayuntamiento de Penagos a efectos de posibles reclamaciones.

Penagos, 6 de marzo de 2009.—El alcalde, José Carlos Lavín Cuesta.
09/3592

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

Resolución aprobando el documento de unificación de Unidades de Actuación 33 y 34.

Por resolución adoptada por la Alcaldía, con la asistencia de la Junta de Gobierno celebrada con fecha 6 de marzo de 2009, ha sido aprobado definitivamente el documento de unificación de Unidades de Actuación 33 y 34 resultantes del Plan Parcial del Sector 32-33-34, y presentado en las oficinas municipales con fecha 21 de noviembre de 2008, (RE 9663) y que promueven «DEINCO INMOBILIARIO, S.A.» y «SIERRA DE MOMPIA, S.L.».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Santa Cruz de Bezana, 6 de marzo de 2009.—El alcalde, Juan Carlos García Herrero.
09/4040

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

Resolución aprobando el Estudio de Detalle de la UA AA 18 del Plan General de Ordenación Urbana de Santoña.

Habiéndose intentado la notificación por medio del Servicio de Notificación del Ayuntamiento de Santoña y del Servicio de Correos, sin que haya sido posible practicarla por encontrarse ausente del domicilio obrante en el expediente administrativo en dos ocasiones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Santoña de 19 de diciembre de 2008 a: Don Eduardo Albo González, con domicilio en la calle Labayru número 17, 3º derecha de Bilbao, y don Íñigo Albo González, con domicilio en la plaza Améxola número 2, 8ª centro de Bilbao, que tiene el siguiente tenor literal:

«4.- Aprobación definitiva de Estudio de Detalle en la UA AA-18 del PGOU de Santoña.

Por la presidenta se dio cuenta del expediente tramitado, específicamente del Decreto de 16 de octubre de 2008 por el que se aprobó inicialmente el estudio de detalle de la Unidad de Actuación a A-18 de PGOU de Santoña, según proyecto redactado por «ARQUITECTURA Y URBANISMO JA CASTAÑO, SA», aprobación inicial que fue sometida al preceptivo trámite de información pública sin que se hubieran presentado alegaciones.

Los portavoces de los diferentes grupos políticos anunciaron su voto a favor.

El Pleno del Ayuntamiento de Santoña acordó por unanimidad aprobar de forma definitiva el citado estudio de detalle.»

Contra el/la citado/a acuerdo/resolución, que es definitiva y pone fin a la vía administrativa, según establece el artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, podrá interponer con carácter potestativo y ante el mismo órgano que dictó el acto, recurso de reposición, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificado por la Ley 4/1999, en el plazo de un mes a contar de la recepción de la presente notificación.

De no interponer el recurso de reposición citado, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar de la recepción de la presente notificación, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio y cumpliendo los requisitos y exigencias que se contienen en la citada Ley Jurisdiccional.

Si se interpone recurso de reposición, no cabe interponer recurso Contencioso-Administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición, o se produzca su desestimación presunta, supuesto este último en el que el recurso contencioso deberá presentarse en el plazo de dos meses a contar del día en que deba el recurso de reposición entenderse desestimado.

Sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente (artículo 58.2º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificado por la Ley 4/1999).

Santoña, 5 de marzo de 2009.—La alcaldesa, Puerto Gallego Arriola.
09/3909